

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 1549
Radicación Nro. [76001311000320110021000](#)

Santiago de Cali, octubre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

1. Se ha solicitado copia de la Sentencia Nro. 123 del 09 de abril de 2012, expedida por el Juzgado Tercero de Familia de Cali¹, Correspondiente al Proceso de Sucesión con rad. 2011-00210-00, una vez revisado la solicitud y realizado por parte del despacho la búsqueda de dicho proceso en el archivo central, no se encontró el cuaderno del proceso.
2. Dado lo anterior, se requiere al archivo central para que ellos realicen la búsqueda del proceso, los cuales emiten respuesta indicando que *“El proceso relacionado en el ítem número 2 con Radicación 2011 – 00210, se realiza la búsqueda física en el archivo correspondiente a su despacho judicial encontrando la caja 0336 y al verificar el contenido no se encontró el proceso solicitado. (...) Se realiza la búsqueda en el sistema del archivo central SAIDOJ y en la carpeta del despacho donde reposan las constancias de entradas y salidas efectuadas por su Juzgado, se encontró que el día 11 de septiembre de 2014, se retiró el expediente con un formato de control de SALIDAS y hasta la fecha no registra su ingreso.”*², aunado a lo anterior, se logra evidenciar que no existe un registro digitalizado del expediente, ni en nuestro archivos la sentencia requerida, se hace necesaria la reconstrucción del proceso.
3. Conforme lo establecido normativamente y para efectos de tomar la decisión que corresponda, se requerirá a la parte actora o interesada, para que aporte en el término de tres días, toda la información que se tenga sobre lo actuado en el proceso de liquidación de sociedad conyugal, debiendo expresar el estado de la misma y la actuación surtida en dicho proceso, con indicación del nombre de las partes y sus apoderados, su dirección de residencia, número de teléfono y correo electrónico, (CGP art. 126, 290 y ss; Corte Cons. Sens. C-783/04 y T- 907/06, entre otras).
4. Por lo anterior, se dispondrá el trámite previo a la actuación de reconstrucción, para el cumplimiento de los fines indicados normativa y jurisprudencialmente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

¹ [01SolicitudCopiaSentencia.pdf](#)

² [02InformeBritilana.pdf](#)

RESUELVE:

- PRIMERO: **DISPONER** el **TRÁMITE PREVIO** a la Audiencia de Reconstrucción, para el cumplimiento de lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **REQUERIR** a la parte actora para que previo a la fijación de fecha de Audiencia de Reconstrucción y para dicho efecto, aporte en el término de tres días, toda la información sobre la actuación debiendo expresar el estado de la misma y la actuación surtida en dicho proceso, con indicación actualizada del nombre de las partes y sus apoderados, su dirección de residencia, número de teléfono y correo electrónico.
- TERCERO: **ADVERTIR** que en caso de no ser posible la reconstrucción por incumplimiento de lo requerido en la misma y lo dispuesto en la presente providencia, se declarará terminada la actuación, quedando a salvo el derecho de la parte a promoverla de nuevo en el interés jurídico que le asiste.
- CUARTO: **LIBRAR** las comunicaciones pertinentes al cumplimiento y comunicación de lo dispuesto precedentemente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 06 de octubre de 2023



El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2812028189c07b25be88ddf90db0e870b08375a125df6c6bcf205b6ce6a4ca39**

Documento generado en 05/10/2023 04:09:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>